

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	93
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00040 00
Proceso	LICENCIA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES DE INCAPAZ
Solicitante	DIANA MARYORI ÁLVAREZ MONTOYA
Incapaz	MIGUEL ÁNGEL OYOLA ÁLVAREZ
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579, numeral 2º del CGP, se decretan las pruebas solicitadas en la demanda y las que el Despacho considera necesarias, así:

PRUEBAS PARTE INTERESADA

DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, estos:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento de MIGUEL ÁNGEL OYOLA ÁLVAREZ
- ✓ Tarjeta de Identidad de MIGUEL ÁNGEL OYOLA ÁLVAREZ
- ✓ Registro Civil de Defunción ÁNGELO OYOLA MÉNDEZ
- ✓ Cédula de Ciudadanía de ÁNGELO OYOLA MÉNDEZ
- ✓ Cédula de Ciudadanía de DIANA MARYORI ÁLVAREZ MONTOYA
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de YULI ANDREA ROMÁN TORO y ÁNGELO OYOLA MÉNDEZ
- ✓ Cédula de Ciudadanía de YULI ANDREA ROMÁN TORO
- ✓ Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos con la M.I. N° 032-4187 y 032-15264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia
- ✓ Histórico del vehículo de Placas MUL678
- ✓ Escrituras públicas N° 233 del 17 de julio de 2017, 248 del 16 de julio de 2019, ambas de la Notaría Única de Támesis, Antioquia.
- ✓ Tarjeta de propiedad del vehículo de placas MUL678
- ✓ Factura impuesto vehicular 2023
- ✓ Factura del impuesto predial 2023
- ✓ Auto apertura Sucesión radicado 2021-00032
- ✓ Auto de reconocimiento de personería apoderada

- ✓ Auto admisorio proceso pertenencia radicado 2021-00003
- ✓ Autos y memoriales proferidos y allegados dentro de procesos ejecutivos radicados 2021-00088, 2021-00089, 2021-00074, 2022-00003.
- ✓ Acuerdo de voluntades de fecha 8 de julio de 2022
- ✓ CDT N° 3992CF031 0291670CDT con fecha de expedición 10 de febrero de 2023
- ✓ Dos letras de cambio.

PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por considerarlo necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia, se decreta como pruebas de oficio las siguientes:

INTERROGATORIO:

Cítese a la señora DIANA MARYORI ÁLVAREZ MONTOYA, para que absuelva interrogatorio que le formulará el Despacho, lo que se cumplirá en audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA, dispuesta por el Código General del Proceso y que se llevará a cabo el OCHO (8) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

La mencionada audiencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma Life Size, para lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail /Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En consecuencia, se requiere al apoderado, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informe al despacho si su representada, cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3102aee0a47a2d01f36d1996cd8555c1f9193ae411dee267b07d35daa86b9f6
Documento generado en 25/05/2023 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>